

## M<sup>o</sup> DE SANIDAD Y CONSUMO

**11676** ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso - administrativo, número 44/81, interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Extremeña de Bebidas Gaseosas».

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 20 de noviembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo, número 44/81, promovido por «Compañía Extremeña de Bebidas Gaseosas» (COEXBEGA), sobre multa de 100.000 pesetas, por supuesta infracción de sanidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número cuarenta y cuatro de mil novecientos ochenta y uno, promovido por el Procurador señor Leal Osuna, en nombre y representación de «Compañía Extremeña de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» (COEXBEGA), contra la resolución de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y ello sin especial declaración sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Salud Pública.

**11677** ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso - administrativo, número 71/80, interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Guerrero Strachan-Carrillo.

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 20 de enero de 1982, por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo, número 71/80, promovido por Eduardo Guerrero Strachan-Carrillo, sobre adjudicación de una plaza de Médico de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eduardo Guerrero Strachan-Carrillo contra la Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se adjudicó en concurso-oposición una plaza de Jefe de Sección de Cirugía Oncológica del Centro de diagnóstico «Jesús Cautivo» de Málaga; sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

**11678** ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso - administrativo número 852/80, interpuesto por el Ayuntamiento de Teulada, sobre solicitud de dos plazas de Médico para dicha localidad.

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 18 de noviembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-Administrativo, número 852/80, pro-

movido por el Ayuntamiento de Teulada, sobre solicitud de dos plazas de Médico para dicha localidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Teulada, contra Orden ministerial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de catorce de julio de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de reposición formulado por la Alcaldía de dicho Ayuntamiento, instando dos plazas de Médico para la localidad de su cargo; debemos declarar y declaramos conforme a derecho los acuerdos recurridos y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

**11679** RESOLUCION de 12 de febrero de 1982, de la Subsecretaria para la Sanidad, por la que se convoca un curso para la obtención del diploma de Auxiliar Sanitario en determinadas Direcciones Provinciales de Salud.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Esta Subsecretaria para la Sanidad y a propuesta de la Escuela Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un curso para la obtención del diploma de Auxiliar Sanitario en las Direcciones Provinciales de Salud de Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Burgos, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Logroño, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valladolid y Zaragoza.

Segundo.—El curso tendrá una duración de treinta días, ajustándose al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo los alumnos enseñanzas prácticas sobre diferentes técnicas sanitarias.

Tercero.—Los aspirantes deberán inscribirse en las Direcciones Provinciales de Salud, en donde se deseen cursar las enseñanzas dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose exhibir en el acto de inscripción el documento nacional de identidad, siendo requisito indispensable tener cumplidos, como mínimo, dieciocho años.

Cuarto.—El número de alumnos será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica, a cuyo efecto los Tribunales designados por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, realizarán la selección, atendiendo a la preparación, dedicación y fines para los que se desean efectuar las enseñanzas programadas.

Quinto.—La distribución de las plazas será: El 30 por 100 estará reservado para los aspirantes que trabajen en dependencias del Ministerio de Sanidad y Consumo. El 70 por 100 deberá aprobar un ejercicio escrito sobre cultura general, estando exentos de la realización de esta prueba los aspirantes que demuestren estar en posesión del título de Enseñanza Media o equivalente.

Si el número de aspirantes fuera superior al de plazas, se les someterá a una selección con arreglo a lo especificado en el apartado cuarto. En el caso de que el número de solicitantes en alguno de los grupos no alcanzara a cubrir la cifra correspondiente a dichas plazas, podrán ser ocupadas por los del otro grupo.

Sexto.—Las pruebas de selección se realizarán dentro de los primeros quince días después de terminado el plazo de admisión de instancias, debiendo comenzar el curso antes de transcurrir los quince días subsiguientes.

Séptimo.—A la terminación de las enseñanzas, los Tribunales a que se hace referencia en la norma cuarta, someterán a los alumnos a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones de «apto» y «no apto». A los declarados aptos, les serán expedidos por la Escuela Nacional de Sanidad el diploma de Auxiliar Sanitario.

Octavo.—Una vez los aspirantes sean admitidos al curso, deberán ingresar el importe de las matrículas (doscientas pesetas), en las respectivas Administraciones de las Direcciones Provinciales de Salud.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 12 de febrero de 1982.—El Subsecretario, Luis Valenciano Clavel.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Sanidad.